

Extracto C-2939-2023

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-2939-2023, demanda de fecha 23-11-2023, en materia ALIMENTOS en que CLAUDIO ANDRES MORAGA HERNANDEZ, RUN 15.357.619-K, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, centro jurídico de Talca, con domicilio para estos efectos en calle 1 sur N°848, en representación de doña JEANNETTE DEL CARMEN CEA CASTILLO trabajadora dependiente, estudiante, RUN 19.267.891-9, domiciliada en Julio Montt N°200 Villa Maule, comuna de Maule, a US., respetuosamente digo: Que por este acto vengo a interponer demanda de alimentos a a favor del hijo de mi representada, el menor MARTIN ALBERTO CIFUENTES CEA, de actuales 8 años de edad en contra de su padre, don CARLOS ALBERTO CIFUENTES BOBADILLA, RUN° 19.105.994-8, desconozco profesión u oficio, domiciliado en 10 1/2 Sur 32 Y 33 oriente . N°3598, de la comuna de Talca. POR TANTO, en virtud expuesto y prescrito art 18 y 27 Convención sobre Derechos del Niño; art 19 Pacto San José Costa Rica; art 222, 321 y sgtes Código Civil, Ley 14.908, la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia y art 254 CPC, y demás normas pertinentes que resulten aplicables; RUEGO A US., se sirva tener por interpuesta demanda alimentos, en favor de MARTIN ALBERTO CIFUENTES CEA, y en contra de don CARLOS ALBERTO CIFUENTES BOBADILLA, RUN 19.105.994-8, ya individualizado, acogerla a tramitación y, en definitiva, dar lugar a ella decretando como alimentos: La suma equivalente al 40% IMMR, 184.000 pesos, equivalentes a 2,87679799874 UTM (valor UTM de noviembre) correspondiente a los alimentos de FABIAN ROJAS RODRIGUEZ de manera mensual. La suma de \$100.000 equivalente a 1,56347717 UTM Noviembre 2023, correspondiente a un bono anual en el mes de febrero; O la suma mayor o menor que US., estime pertinente fijar conforme al derecho o al mérito del proceso. 1° OTROSÍ: Solicito a US., sirva decretar alimentos provisorios a favor de MARTIN ALBERTO CIFUENTES CEA, en tanto se tramita la presente causa y hasta la dictación de la sentencia definitiva, según los argumentos indicados en principal presentación, por suma equivalente a 2,87679799874 UTM ,actuales \$184.000 o suma que US., estime pertinente fijar conforme D° o al mérito del proceso. Todo ello en conformidad a lo señalado en el artículo 4 de la LeyN° 14.908, modificada Ley N° 20.152 y art 327 del Código Civil. POR TANTO, en virtud de lo previamente expuesto y de lo dispuesto art 4 Ley N° 14.908, modificada por la Ley N° 20.152 y art 327 del Código Civil; RUEGO A US., se sirva fijar pensión de alimentos provisorios, en favor de FABIAN ROJAS RODRIGUEZ, por suma equivalente a 2,87679799874 UTM, actuales \$184.000 para que sea pagada desde notificación de esta demanda, o la suma que US.,

estime pertinente fijar conforme al derecho o al mérito del proceso. Consta proveido de fecha 01-12-2023, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. El demandado deberá comparecer patrocinado por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho. Atendido lo dispuesto art 5 Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, u oculte sus fuentes de ingresos, podrá ser objeto de sanciones penales. El demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Alimentos provisорios Atendido mérito documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el art 3º ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisорios a favor de MARTÍN ALBERTO CIFUENTES CEA, la suma equivalente a 2,87680 (UTM), actuales \$184.000.- pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro 5 primeros días cada mes, contar mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos cuenta exclusiva para el cumplimiento alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir demandante en el Banco Estado. Consta resol. audiencia 30-09-2025, EL TRIBUNAL RESUELVE, Se tiene por ofrecida la prueba documental. Como se piden los oficios por interconexión. Por ofrecida la declaración de parte, debiendo comparecer el demandante y/o demandado bajo apercibimiento del artículo 52 de la Ley 19.968.

Se fija audiencia de juicio para el día: 12 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas, sala N° 2, audiencia que se realizará con las partes que asisten, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que en ellas se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Los comparecientes, quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia. Notifíquese al demandado CARLOS ALBERTO CIFUENTES BOBADILLA por aviso extractado, publicándose en un diario de circulación local, provincial o regional, a elección de la parte que lo solicita, sin perjuicio de aquello, el tribunal al revisar una causa penal consta un correo electrónico krlito92bobadilla@gmail.com, al cual se remitirá la presente audiencia, sólo para asegurar la comparecencia, no para el apercibimiento. Ofíciense de conformidad a lo solicitado por las partes. Remítase mediante correo electrónico. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Se autoriza y apercibe a las partes, el diligenciamiento personal de los oficios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la ley 19.968.

Talca, 13 de octubre de 2025.

MINISTRO DE FE. JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA.

EL CENTRO



Cristian Andrés Valenzuela Diaz
Jefe Unidad
PJUD
Trece de octubre de dos mil veinticinco
11:40 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DHVEBFXEKMF